JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00106-00
Demandante	MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA C.C. No. 26.771.882
Demandado	INGARK S.A.S. Nit. 830.509.674-1.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 3 de septiembre de 2018[1] el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda de MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA contra INGARK S.A.S. impartiéndole el trámite de primera instancia.

El día 21 de septiembre de 2018[2] se llevó a cabo la notificación personal de la demandada INGARK S.A.S. a través de su representante legal, concediéndole el término de 10 días para presentar contestación a la demanda.

Se tiene además de folios 64 y s.s. del numeral 01 del expediente obra memorial poder conferido por INGARK S.A.S. a favor del abogado WILLMAN ALBERTO NARVAEZ RAMÍREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.096.182.233 y portador de la tarjeta profesional No. 235.479 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

Si bien de folios 66 y s.s. del numeral 01 del expediente digital se vislumbra escrito de contestación de demanda suscrito por el abogado NARVAEZ RAMÍREZ, es del caso indicar que el mismo carece de fecha de recibido por cuenta del entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja por lo que no se hace posible determinar si el mismo fue allegado oportunamente.

En consecuencia, considera pertinente el Despacho formular requerimiento al abogado WILLMAN ALBERTO NARVAEZ RAMÍREZ para que se sirva allegar en formato PDF el escrito de contestación por él presentado dentro del asunto de la referencia, que contenga el recibido de parte del juzgado que tenía bajo cargo el conocimiento del asunto. Para el cumplimiento de tal requerimiento se le concede a

[1] Folio 47 y s.s. numeral 01 expediente digital
[2] Folio 63 numeral 01 expediente digital

la parte demandada el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente proveído.

Por otra parte, el día 19 de junio del año 2020 se allega por parte del apoderado de la parte demandante sustitución de poder, así las cosas, este juzgado le reconoce personería jurídica a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada como cedula de ciudadanía No. 37.580.946 y portadora de la tarjeta profesional No. 169.478 del C.S. de la J., para que funja como apoderada judicial de la demandante MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA.

Por secretaria compártasele acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de la demandante MIRIAM TRIGOS SAAVEDRA y de la parte demandada INGARK S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado WILMAN HUMBERTO NARVAEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.182.233 y portador de la tarjeta profesional No. 235.479 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada INGARK S.A.S.

TERCERO: REQUERIR al abogado WILLMAN ALBERTO NARVAEZ RAMÍREZ para que se sirva allegar en formato PDF el escrito de contestación por él presentado dentro del asunto de la referencia, que contenga el recibido de parte del juzgado que tenía bajo cargo el conocimiento del asunto. Para el cumplimiento de tal requerimiento se le concede a la parte demandada el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Reconoce personería jurídica a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada como cedula de ciudadanía No. 37.580.946 y portadora de la tarjeta profesional No. 169.478 del C.S. de la J., para que funja como apoderada judicial de la demandante MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA.

QUINTO: Por secretaria compártasele acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de la demandante MIRIAM TRIGOS SAAVEDRA y de la parte demandada INGARK S.A.S.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00106-00
Demandante	MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA C.C. 26.771.882
Demandado	INGARK S.A.S. Nit. 830509.674-1

Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb9719262e4a026b1a6f62fdc272aa00adb62d1ac577ddc50cce28b45662d8**
Documento generado en 22/03/2022 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica